

# “REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES”

## Exposición de motivos

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Limpieza Viaria es un Servicio Público obligatorio de competencia municipal.

Por ello, con el presente Reglamento se pretende regular la prestación del citado Servicio de titularidad municipal, fundamentalmente desde la perspectiva de los ciudadanos receptores de los mismos y usuarios de las infraestructuras públicas. Se trata de determinar las prestaciones propias de estos servicios y regular las obligaciones de los ciudadanos usuarios de los mismos, al objeto de que puedan prestarse debidamente, dándose cumplimiento a la normativa de aplicación.

Este Servicio podrá ser gestionado por el Ayuntamiento de Chiloeches en cualquiera de las modalidades previstas en la normativa vigente.

Asimismo, se regula, fundamentalmente, la utilización de estas infraestructuras y servicios por los ciudadanos, estableciéndose un régimen sancionador para los supuestos de incumplimiento de lo previsto en el mismo, que tiene su fundamento en la potestad sancionadora establecida en los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de aplicación.

## TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.* El presente Reglamento tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Chiloeches y dentro de su término municipal, el Servicio Público de Limpieza de la vía pública en lo referente al uso de los ciudadanos y las acciones necesarias para mantener la limpieza en los lugares públicos y prevenir la suciedad de los mismos.

*Artículo 2.* Respecto de la legislación de aplicación se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa en materia de entidades locales comunitaria, estatal y autonómica .

*Artículo 3.* 1. -El Servicio Público de Limpieza Viaria, es un Servicio Público de competencia y titularidad municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación.

2.-Se declara expresamente que este Servicio Público es un Servicio asumido por el Ayuntamiento de Chiloeches como servicio público propio del mismo, siendo en todo caso de titularidad municipal, con independencia de la forma en que el mismo se gestione.

3.-El Ayuntamiento de Chiloeches podrá prestar el citado servicio en cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa vigente. En el caso de gestión indirecta mediante concesión, las condiciones técnicas, económicas y administrativas de prestación del Servicio se definirán en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas que la regulen. En los citados Pliegos se regularán las relaciones entre el Ayuntamiento y el Concesionario.

4.-El deber de cumplir lo establecido en este Reglamento por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a este Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o a la empresa concesionaria del Servicio (en caso de gestión indirecta), y de aquellas otras conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que en cada caso dicte el Ayuntamiento.

*Artículo 4.* 1.- Tanto las personas físicas como jurídicas están obligadas a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad, a mantener en buen estado las infraestructuras municipales y al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Asimismo, podrán poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones al presente Reglamento que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto. Será

responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

*Artículo 5.* 1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de este Reglamento y de cuantas disposiciones complementarias dicte la Alcaldía o el Pleno del Ayuntamiento u órganos en los que deleguen.

2.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento velarán específicamente por el cumplimiento del presente Reglamento, sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia correspondan a otros departamentos o áreas del mismo.

3.- La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato del presente Reglamento, exigiendo al responsable de cualquier incumplimiento su corrección inmediata, sin perjuicio de la sanción que corresponda y de la reparación del daño causado.

*Artículo 6.* El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente las actuaciones que, según el presente Reglamento, corresponda efectuar directamente a personas físicas o jurídicas, cuando no los realicen voluntariamente, a costa del obligado, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

*Artículo 7.* 1.- Las normas del presente Reglamento, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados en la misma y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2.- Los órganos municipales competentes, previo informe de los Servicios Municipales y previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación del presente Reglamento, en el caso de que no estuvieran recogidas en otra normativa de rango superior.

## TITULO II: DE LA LIMPIEZA VIARIA

*Artículo 8.* A efectos de lo previsto en este Título se considera como vía pública las avenidas, las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, caminos, zonas terrazas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente el uso común general de los ciudadanos.

*Artículo 9.* El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará el servicio de limpieza de las vías públicas antes definidas en el término municipal de Chiloeches, en relación con el uso común general de las mismas por los ciudadanos.

*Artículo 10.* 1.- El presente servicio será realizado en la forma que determine el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, con las modalidades, sistemas, horarios y frecuencia que en cada momento considere más conveniente.

2.- El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

*Artículo 11.-* Se consideran como vía pública y, por tanto, de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento a través de los Servicios municipales, ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

*Artículo 12.* 1.- Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2.- Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

3.- No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública, salvo en las horas comprendidas entre las 24.00 de la noche y las 8.00 de la mañana siguiente. En todo caso esta operación se hará de forma que no cause daños ni molestias a personas o cosas.

4.- No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos de arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias.

5.- No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24.00 horas de la noche y las 8.00 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

6.- No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

7.- Queda prohibido el vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración. En el plazo de un año a partir de la aprobación del presente Reglamento se adaptarán a lo señalado en este punto los apartados que lo incumplan.

*Artículo 13.* Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

*Artículo 14.* 1.- Las personas que realicen obras que lleven consigo ocupación de la vía pública, deberán prevenir la suciedad de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2.- Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3.- Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización de la vía pública fuera de la zona acotada.

4.- En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, u otras sustancias disgregables.

5.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento, adquiriendo el carácter de residuales y pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponden.

6.- Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

*Artículo 15.* 1.- De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2.- Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos, así como su reparación, en caso que sea necesario.

3.- Los conductores de vehículos que transporten materiales polvorientos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos. Serán responsables los propietarios de los vehículos o sus conductores en caso de vertido involuntario de líquidos inflamables, aceites, etc.

*Artículo 16.* 1.- Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

2.- Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

*Artículo 17.* Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento, del lugar, recorrido y

horario del acto a celebrar, el cuál podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

*Artículo 18.* 1.- La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

2.- No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Conjunto Histórico Artístico de la ciudad.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

*Artículo 19.* Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

*Artículo 20.* 1.- Queda terminantemente prohibido esparcir y tirar en la vía pública toda clase de folletos, carteles y cualquier otro material publicitario, sin la previa licencia municipal, siendo responsable de la infracción cometida la empresa anunciante o en su caso la anunciada o beneficiada por dicha difusión publicitaria.

2.- El reparto o buzoneo de material publicitario se deberá realizar en el interior de los inmuebles, estando totalmente prohibido depositarlos en los sardineles o escalones de los mismos.

*Artículo 21.* 1.- Quedan absolutamente prohibidas las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, con excepción de las siguientes:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización municipal.
- b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- c) Las que autorice la Alcaldía o en su defecto, la Concejalía que corresponda.

2.- Igualmente queda, absolutamente prohibida la colocación de material publicitario en contenedores, mobiliario urbano y árboles.

*Artículo 22.* El propietario del animal doméstico y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de la suciedad de la vía pública producida por este.

*Artículo 23.* Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales, deberán recoger o retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Depositarse dentro de las bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

*Artículo 24.* Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

### TITULO III: REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

*Artículo 25.* 1.-Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de los deberes y obligaciones que en el se establecen, así como la vulneración de las prohibiciones y limitaciones en ella determinadas.

2. Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

*Artículo 26.* 1. Son responsables de las infracciones al presente Reglamento los autores de las acciones u omisiones tipificadas en el mismo.

2. En los actos públicos será responsable su organizador o promotor.

3. En el supuesto de que el presunto infractor sea menor de edad, serán responsables solidarios del pago de la sanción económica, así como de los daños perjuicios ocasionados, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden.

4. Corresponderá al promotor y al contratista, solidariamente, la responsabilidad de la limpieza de la vía pública afectada por sus obras, incluida la suciedad producida por los vehículos en operaciones de carga, descarga, salida o entrada de las obras.

5. Los propietarios de animales, y subsidiariamente las personas que los conduzcan, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.

6. Cuando las actuaciones o conductas constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, todas ellas responderán de forma solidaria.

7. De las infracciones referentes a la publicidad exterior responderá el anunciante.

8. En los demás supuestos será responsable quien vulnere personalmente lo establecido en el presente Reglamento.

9. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

*Artículo 27.* 1.-La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, corresponde al Ayuntamiento a través de los servicios municipales competentes.

*Artículo 28.* 1.-Los daños y perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre resarcidos por las personas declaradas responsables.

2. El Ayuntamiento, una vez iniciado el expediente sancionador, ejecutará, a costa del responsable que en su momento se declare obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar una vez tramitado el expediente.

*Artículo 29.* 1. En caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben y sin, perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el Medio Ambiente.

*Artículo 30.* Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

*Artículo 31.* 1. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2. La competencia para ordenar la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores objeto de este Reglamento corresponde a la Alcaldía, que nombrará al instructor de expediente.

3. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. Durante este período se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como el plazo de resolución del expediente sancionador.

*Artículo 32.* En materia de sanciones será de aplicación el régimen sancionador (infracciones, sanciones, procedimiento sancionador, etc.) regulado en el Título II de la "Ordenanza de convivencia ciudadana", de este Ayuntamiento, a la que este Reglamento se remite expresamente.

*Artículo 33.* Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a la legislación del Estado y a la de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha..

#### *DISPOSICIONES FINALES*

*Primera:* El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de Provincia y, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen

*Segunda:* La promulgación de futuras normas con rango superior al de este Reglamento, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del Reglamento en lo que fuera necesario.

*Tercera:* Se faculta a la Alcaldía para, en el ejercicio de sus competencias, interpretar, aclarar y desarrollar los artículos del presente Reglamento, quedando igualmente facultada para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma. ”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Chiloeches, a 17 de abril de 2009.

El Alcalde

Fdo.: Jesús E. Cascajero García